

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 14 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT 900.515.759-7, en contra de **A. del C. Cristancho Triana y A. M. Peña Pinzón**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.324.091 y 37.626.599, respectivamente, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valor se adujeron los pagarés No. 99301127291407570, suscrito el 16 de junio de 2021, No. 99554830170721838, suscrito el 9 de diciembre de 2021, los cuales se hallan debidamente suscritos por las demandadas, y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00175, en contra de en contra de **A. del C. Cristancho Triana y A. M. Peña Pinzón**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.324.091 y 37.626.599, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancele a favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT 900.515.759-7, por concepto del pagaré No. No. 99301127291407570, suscrito el 16 de junio de 2021, las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital la suma de cuatro millones ciento treinta y cinco mil noventa y ocho pesos (\$4.135.098), contenida en el pagaré No. 99301127291407570.
2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$642.343), valor que fue liquidado al 53.63% Tasa Efectiva Anual, liquidado desde el día 16 de junio de 2021 y hasta el día 06 de octubre de 2023.

3. Por concepto de seguros la suma de ochenta y dos mil ochenta pesos (\$82.080), contenida en el pagaré No. 9930112729140757,0 valor liquidado con corte al día 06 de octubre de 2023.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital (\$4.135.098), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 07 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00175, en contra de en contra de **A. del C. Cristancho Triana y A. M. Peña Pinzón**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.324.091 y 37.626.599, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancele a favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT 900.515.759-7, por concepto del pagaré No. No. 99554830170721838, suscrito el 9 de diciembre de 2021, las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital la suma de cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos uno pesos (\$5.843.601), contenida en el pagaré No. 99554830170721838.
2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de un millón cien pesos (\$1.000.100), liquidado al 47.04% Tasa Efectiva Anual, desde el día 09 de diciembre de 2021 y hasta el día 06 de octubre de 2023.
3. Por concepto de seguros la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos (\$142.560), contenida en el pagaré No. 99554830170721838 valor liquidado con corte al día 06 de octubre de 2023.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital de (\$5.843.601), causados desde 07 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que permita la superintendencia financiera de Colombia.

En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840, T.P. No. 302.207 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50887ac719eb18b5a8361f0a5b610dbd68064032e4d62dcb6a046284b8f35219**

Documento generado en 14/11/2023 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>